

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de 102.826 m³ de áridos en el río Guadalmez (zona inundable del embalse de La Serena) en el término municipal de Capilla.

Apreciado error en el texto de la RESOLUCION DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXTRACCION DE 102.826 M³ DE ARIDOS EN EL RIO GUADALMEZ (ZONA INUNDABLE DEL EMBALSE DE LA SERENA) EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAPILLA, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 123, de 24 de octubre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 10503, columna segunda, y página 10504, columna primera, el punto II de la Declaración de Impacto Ambiental deberá eliminarse íntegramente.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de fábrica de galvanizado en caliente en el término municipal de Azuaga.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado «Fábrica de Galvanizado en caliente en el polígono industrial, parcela 12.3, calle G del término municipal de Azuaga (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 94, de 14 de agosto de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Fábrica de Galvanizado en caliente en el término municipal de Azuaga».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado «Fábrica de Galvanizado en caliente en el polígono industrial, parcela 12.3, calle G del término municipal de Azuaga (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 94, de 14 de agosto de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Fábrica de Galvanizado en caliente en el término municipal de Azuaga».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Fábrica de Galvanizado en caliente» en el polígono industrial, parcela 12.3, calle G, en el término municipal de Azuaga, el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno industrial en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

- Medidas en la fase operativa:

1. Redes separativas de saneamiento tanto de aguas residuales de aseos y servicios como de aguas residuales industriales.

2. En el proceso productivo generan residuos calificados y codificados de peligrosos, según R.D. 952/1997, de 20 de junio, por lo que deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos (ácido clorhídrico, polvos de cloruro de zinc...).

3. Para las aguas residuales industriales se dispondrá de una planta de tratamiento de carácter Físico-Químico, evitando su vertido directo a la red de saneamiento o cauce público.

4. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5. Como productores de residuos peligrosos deberán solicitar autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente que es el órgano medioambiental, conforme a lo establecido en el art. 10 y 11 del R.D. 833/1988, de 20 de junio.

6. Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Régimen Jurídico de la producción de Residuos Peligrosos y las condiciones establecidas en la autorización que a tal se emita, conforme al punto 5.

7. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera como partículas en suspensión, óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, no podrá superar los niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

8. Las aguas residuales de servicios y aseos se evacuarán a un sistema de tratamiento consistente en una fosa séptica de dos o tres cámaras o bien engarzar a la red de saneamiento municipal previa autorización del Ayuntamiento:

- Dispondrá de arqueta y reja de desbaste.

- El sistema deberá estar perfectamente impermeabilizado y estanco. Las dimensiones deberán ser adecuado al volumen estimado de vertido.

- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema.

- Las características del vertido final se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

- Medidas para finalizar las obras:

1. Al finalizar las obras, proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

- Condiciones complementarias

1. El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

2. Solicitar la condición de productor de residuos peligrosos establecidas en la normativa vigente, así como el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo estableci-

do en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

4. Se cumplirá de forma escrupulosa el Plan de Vigilancia Ambiental previsto en el proyecto.

5. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en este informe. El incumplimiento de ellas puede ser causa de suspensión de la actividad, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

Mérida, 24 de septiembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar en las instalaciones es la de galvanizados metálicos en caliente, que permite la protección frente a la corrosión de toda clase de piezas y artículos de hierro y acero procedentes de las estructuras metálicas de los sectores agropecuario y eléctrico de la comarca.

Dicha instalación se ubicará en el polígono industrial de la localidad, parcela 12.3, calle G, del término municipal de Azuaga.

Las actuaciones a desarrollar van a implicar:

- Recepción de la materia a emplear.
- Preparación del material a galvanizar. Planta de decapado.
- Galvanización en caliente del material.

Los procesos de tratamiento presentan las siguientes secuencias:

- Desengrase.
- Lavado del desengrase.
- Decapado.
- Lavado de decapado.
- Fluxado o mordentado.
- Pasivado.

Los recubrimientos galvanizados se forman por la reacción del zinc fundido con el acero. Para que tenga lugar el proceso es necesario que las superficies de los materiales estén perfectamente limpias.

El proyecto se acomete de la forma que a continuación se enumera:

Obra civil

- Nave aislada de 1.540 m² de superficie construida
- Patio de almacenamiento de 1.660 m²
- Patio de maquinaria e instalaciones de 800 m²

Maquinaria e instalaciones

- Instalación de un horno de galvanizado en caliente.
- Instalación de cubas de decapado y fluxado, así como instalaciones auxiliares (depósito de ácido).
- Instalación de cuba de pasivado.
- Instalación de dos puentes grúa de 5 toneladas cada uno.
- Instalación de un depósito de propano de 49.500 litros para abastecimiento del horno.
- Instalaciones complementarias: Baja tensión, alumbrado, incendios...

Con el fin de salvaguardar todas las posibilidades de contaminación atmosférica y vertidos residuales líquidos se establecerá un protocolo de vigilancia mediante Plan de inspección de las instalaciones y Plan de emergencia e información técnica de las sustancias corrosivas y tóxicas empleadas.

Por otra parte los posibles vertidos químicos se tratarán con un mecanismo específico que garanticen su inocuidad ambiental y cumplan los requisitos establecidos en la normativa específica en materia de aguas.

Las emisiones gaseosas son conducidas a través de sistema de aspiración a una torre de lavado y evacuando los gases hacia el exterior cumpliendo las disposiciones en materia de protección atmosférica vigentes.

Las cubas o baños de ácido clorhídrico utilizado en el proceso de decapado va perdiendo su vida útil, pues se van concentrando hierro y perdiendo acidez. Una vez agotado debe ser reemplazado por ácido clorhídrico comercial o fresco. Estas cubas o baños cuya gestión se realizará, conforme a lo establecido en la vigente Ley 10/1998, de 21 de mayo, de Residuos.

A N E X O I I

I.—El Estudio de Impacto Ambiental incluye la descripción del Proyecto, la descripción del proceso de fabricación y la Reglamentación y clasificación de la actividad, así como las medidas contra incendios, maquinaria y bienes de equipo a instalar, instalaciones eléctricas en baja tensión y almacenamiento de líquidos corrosivos y gas propano.

2.—Se identifican las acciones del Proyecto que pudieran dar lugar a la aparición de impactos.

2.1. Fase de Construcción

Las instalaciones se emplazarán dentro de un espacio reservado a actividades industriales, por lo que no se consideran los posibles impactos derivados de dicha fase.

2.2. Fase de Explotación

Durante la explotación y funcionamiento las acciones derivadas de la fábrica de galvanizado en caliente se deberán principalmente a:

- Almacenamiento del material a tratar.
- Preparación inicial del material a galvanizar. Planta de decapado.
- Galvanización en caliente del material.

Derivadas de las acciones anteriormente expuestas se emitirán una serie de elementos al medio que a continuación se enumeran:

- Emisiones a la atmósfera.
- Residuos.
- Vertidos líquidos.

3.—Para poder identificar los impactos derivados de las acciones del proyecto se realiza un inventario ambiental que describe los siguientes factores:

- Medios bióticos y abióticos (Estudio geotécnico, creación de empleo...).
- Medios socioeconómicos.

4.—Para la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen las siguientes medidas protectoras y correctoras.

4.1. Medio atmosférico.

4.1.1. Las cubas o baños de ácido clorhídrico generan emanaciones gaseosas que pudieran ocasionar oxidaciones no deseables al material circundante y alteraciones de la salud y seguridad de los operarios.

Para eliminar esta problemática se diseñan sistema de aspiración lateral por medio de un ventilador, que evacuan los gases hacia un dispositivo de tratamiento que lava los gases en contracorriente.

La emisión final de los gases cumple las normativas o disposiciones vigentes en materia de protección del medio atmosférico. Por ello se establecerá un control de los niveles de emisión y calidad del aire en la planta de fabricación, mediante el correspondiente certificado de NO CONTAMINACION por una O.C.A.

4.1.2. Los gases procedentes de la combustión del horno de galvanizado

son evacuados a una campana de captación y conducidos a un filtro de mangas para su depuración.

4.2. Medio Hídrico.

Redes separativas de aguas residuales de aseos y servicios y aguas residuales industriales.

4.2.1. Las aguas residuales, tanto sanitarias como pluviales, serán evacuadas a la red de saneamiento del polígono.

4.2.2. Los vertidos residuales industriales se generan en distintos puntos de la secuencia del proceso productivo:

- Vertidos del parque de almacenamiento.

Los dos tanques de ácido fresco y agotado irán situados en un cubeto especial que cumplen con la normativa de seguridad en cuanto garantía y distancia.

En el caso de producirse algún derrame en la carga o descarga y que pudiera afectar al exterior del cubeto serán conducidos hacia el foso, dispositivo incluido en el proceso de regeneración del baño de flux.

- Recirculación del baño de flux. Planta Físico-Química.

El baño de flux se va adulterando progresivamente hasta el punto que hace necesario un proceso de limpieza y corrección de parámetros.

Todo ello se realiza a través de un proceso de regeneración en continuo y que consta de las siguientes fases:

- Corrección de pH.
- Oxidación de hierro.
- Decantación.

El líquido regenerado, libre de partículas de hierro, emerge a la superficie, desde donde retoma por gravedad a la cuba de flux. El hidróxido de hierro queda depositado en forma de lodo en el fondo del dispositivo de decantación.

- Vertidos del lavado de gases

Las aguas que circulan para proceder al lavado de los gases se van tomando ácidas. Para evitar deficiencias en el proceso se introduce agua fresca.

Las aguas ligeramente ácidas se evacuarán hacia el foso para ser bombeadas a la regeneración de flux.

4.3. Residuos

Al igual que en los anteriores apartados se generan residuos en las distintas secuencias del proceso, atendiendo a sus características y composición se gestionará de una forma u otra, conforme a lo establecido en la vigente Ley 10/1998, Básica de Residuos.

4.3.1. Acido clorhídrico.

El ácido clorhídrico estará contenido en depósito de 40 m³, siendo bombeado a las distintas cubas. Con el paso del material por los baños éstos van concentrando hierro y perdiendo acidez.

Una vez agotado la gestión de dicho residuo deberá ser realizado por empresas autorizadas por el órgano medioambiental, debido a su naturaleza peligrosa.

4.3.2. Hidróxido férrico.

El hidróxido férrico queda depositado en forma de lodo en el fondo del dispositivo de la decantación y que se extrae mediante una bomba de membrana y los impulsa a un filtro de prensa; quedando reducido a una torta seca fácilmente manejable y retiradas por empresas autorizadas para tal fin.

4.3.3. Polvo de cloruro de zinc y cloruro de amonio.

Como consecuencia del proceso de galvanizado, se produce una emisión de gases contaminantes que son conducidos a un filtro de mangas para su depuración.

Durante el proceso de limpieza se recoge polvo con una concentración aproximada del 50% de cloruro de zinc y cloruro de amonio.

Teniendo en cuenta su calificación y codificación de residuos peligrosos, deberán cumplir las normas generales establecidas para la gestión de residuos peligrosos.

4.4. Ruidos y vibraciones.

La actividad a desarrollar en terrenos de uso industrial no generará molestias en el vecindario y en el entorno. Aún así y de acuerdo con el vigente Reglamento de Ruidos, se establecerán medidas correctoras contra la producción de ruidos y vibraciones:

- Las maquinarias tendrán soportes adecuados de modo que no puedan transmitir vibraciones.
- Separación mínima de los elementos mecánicos.
- Los parámetros de edificación proporcionan un aislamiento acústico más que suficiente para las necesidades de la actividad.

5.—Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

5.1. Almacenamiento de líquidos corrosivos y gas propano.

Las características técnicas y condiciones de diseño de los depósitos serán conforme a lo establecido en la normativa vigente específica.

Se adoptarán las medidas de seguridad en cuanto sistema de protección e imposición de señales normalizadas de peligro. Asimismo

la instalación estará dotada de las necesarias válvulas de purga, con el fin de evitar retención de líquidos y gases en las tuberías. También adopta sistema de venteo o alivio para prevenir la formación de vacío o presión interna.

Todas estas medidas serán revisadas de forma periódica.

5.2. Plan de inspección de las instalaciones.

Dispondrá de un Plan de revisiones propios con objeto de comprobar la disponibilidad y buen estado de los elementos e instalaciones. Se mantendrá un libro de registro donde se anoten las inspecciones realizadas.

5.3. Plan de emergencia.

La propiedad deberá contar con un Plan de Emergencia que contemple la formación del personal de almacenamiento y asimismo realizar ejercicio práctico de simulación de siniestros.

5.4. Controles administrativos.

El procedimiento administrativo implicado en la gestión de residuos peligrosos se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente y básicamente se centrará en los siguientes aspectos:

- Adecuado etiquetado de los envases de los residuos.
- Actualización del libro de registro de salidas de residuos.
- Solicitud de la autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente como productores de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 10 y 11 del R. D. 833/1988, de 20 de junio.
- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos y las condiciones establecidas en la autorización mencionada anteriormente.

Se incluye una separata donde se aportan los planos de situación y emplazamiento, así mismo la distribución general y secuencia del proceso productivo.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación «Agrodipe», n.º 9434.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,